



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207

San Isidro, 26 MAYO 2025

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe Técnico N° 000001-2025-PSZM y el Informe N° 231-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales; el Memorando N° 178-2025-12.0.0-GDUE/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; el Informe N° 156-2025-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° D000002-2025-05.0.0-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° D000029-2025-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, al respecto, en el artículo 43° de la citada Ley Orgánica se tiene que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la mencionada norma tiene por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, en el literal f) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se precisa que la mencionada norma es de aplicación a los Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establezca su respectiva ley orgánica;

Que, en esta línea, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, respecto a las Unidades funcionales, se indica lo siguiente: *"Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión*





favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional.";

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ordenanza N° 1787, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, esta norma tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1787, son competencias municipales, promover un enfoque de inclusión por parte de las diferentes áreas de la municipalidad en la problemática del comercio ambulatorio;

Que, asimismo, en el artículo 6° de la mencionada Ordenanza se prevé que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a esta ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 1° de la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, se tiene que el objetivo de la norma es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito de San Isidro; siendo su finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio, a través de programas de desarrollo económico promovidos por la Municipalidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana del distrito de San Isidro;

Que, en esta línea, en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ordenanza N° 434-MSI se prevé que la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones (actualmente la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales) es el órgano competente para otorgar la autorización temporal para el desarrollo del comercio en vía pública del distrito de San Isidro, así como para atender los trámites de cese y/o duplicado;

Que, de acuerdo al artículo 79° de la Ordenanza N° 505-MSI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de la Municipalidad de San Isidro, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 548-MSI, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales es la unidad orgánica encargada de otorgar las licencias de funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente; así como de promover el desarrollo económico en el distrito;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en esta línea, en el literal f) del artículo 80° del mencionado ROF se prevé que es función de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales emitir y otorgar autorizaciones de comercio en la vía pública;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de la Municipalidad de San Isidro, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-PSZM y el Informe N° 231-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales propone la conformación de la "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública", que representaría un equipo de trabajo al interior de dicha Subgerencia que tendría responsabilidades definidas a fin de dilucidar los problemas que puedan suscitarse sobre el comercio en la vía pública de manera perenne, no apareciendo en el organigrama de la Municipalidad de San Isidro ni implicar la creación de un cargo ni la asignación de nuevos recursos; propuesta que es validada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según Memorando N° 178-2025-12.0.0-GDUE/MSI;



Que, considerando la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, a través de los Informes señalados en los Vistos, respecto de la propuesta de conformación de la "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública", como unidad dependiente de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000029-2025-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, así como en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública", como unidad dependiente de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Isidro, en el marco de lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública" cumplirá las siguientes funciones:

- a) Atender y evaluar cada una de las solicitudes de incorporación al Padrón Municipal y emisión de Autorizaciones de Comercio en Vía Pública.
- b) Evaluar solicitudes de Petición de Gracia por parte de los comerciantes.
- c) Atender solicitudes de reubicación de los módulos de Comercio en Vía Pública.
- d) Atender solicitudes excepcionales de autorización por fallecimiento de comerciantes regulados.
- e) Verificar periódicamente el estado en campo de lo registrado en el Padrón Municipal.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

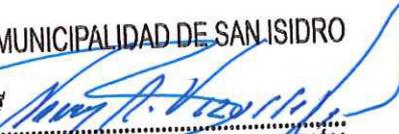
- f) Promover espacios de integridad y comunicación con los comerciantes en la vía pública.
- g) Generar espacios de articulación y monitoreo respecto de los módulos de comercio ubicados en el distrito de San Isidro.
- h) Proponer metodologías en materia de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- i) Promover acciones orientadas al fomento de un comercio íntegro, que respete el ornato público y que sean espacios de respeto al ambiente y los vecinos.
- j) Promover el respeto y el cumplimiento de los dispositivos legales que regulan el comercio en vía pública dentro del distrito de San Isidro.
- k) Fomentar y propiciar una cultura de valores en la Municipalidad de San Isidro, así como disponer los medios de comunicación efectiva para los servidores públicos.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisidro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

 Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
 Alcaldesa



el trámite de aprobación de la propuesta de la Ordenanza Regional para Declarar de Interés Regional el Desarrollo de la Economía Circular en la Región Piura;

Que mediante Informe N° 024-2025/GRP-CRP-EACCR de fecha 13 de mayo de 2025, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable para continuar con el procedimiento de aprobación de la presente Ordenanza, en consideración a las instrumentales e informes que dan cuenta en los actuados de la materia y mediante Dictamen N° 01-2025/GRP-CR-CRNYGMA, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente con fecha 13 de mayo de 2025, recomiendan al pleno del Consejo Regional la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza Regional;

Qué, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 16 de mayo de 2025, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA REGIÓN PIURA, CREA Y RECONOCE EL CONSEJO REGIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA REGIÓN PIURA- CORECIP

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional el Desarrollo de la Economía Circular en la Región Piura, como un modelo de desarrollo innovador y sostenible que busca redefinir el crecimiento económico, desvinculándolo progresivamente del consumo indiscriminado de recursos naturales.

Artículo Segundo.- CREAR, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, el Consejo Regional de Economía Circular de la Región Piura - CORECIP, reconociendo el trabajo desarrollado por sus integrantes quienes, desde su constitución han realizado esfuerzos para el cumplimiento de este modelo de desarrollo innovador y sostenible.

El Consejo Regional de Economía Circular de la Región Piura - CORECIP estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

POR EL SECTOR PÚBLICO

- o Gobernador del Gobierno Regional Piura
- o Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura
- o Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana
- o Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cura Mori
- o Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral
- o Alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre

POR LA ACADEMIA

- o Rector de la Universidad de Piura
- o Rector de la Universidad Tecnológica del Perú

POR EL SECTOR PRIVADO

- o Agro Alimentos Naturales EIRL
- o Representante de la Cámara de Comercio de Piura
- o Representante de COPEINCA SAC
- o Representante de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Agro Piura
- o Representante de DER PIURA 2.0
- o Representante de FOSPIBAY
- o Representante de FUTURE OF FISH

POR LA SOCIEDAD CIVIL

- o Representante de Algarrobo Valley
- o Representante de Cámara Mujeres

- o Representante de Cámara Verde
- o Representante de CEDEPAS NORTE
- o Representante de CIPCA INTERNACIONAL
- o Representante de FUNDACIÓN AYUDA EN ACCION
- o Representante de Proyecto Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de la Mujer
- o Representante de Fundación PUM

La Secretaría Técnica del Consejo Regional de Economía Circular de Piura, recae en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Por mayoría de sus integrantes, el Consejo Regional de Economía Circular de Piura, podrá incorporar nuevos integrantes representantes de las organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional, revisando y actualizando los instrumentos emitidos a la fecha, dando cuenta al Consejo Regional de manera mensual sobre sus actividades.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de mayo del año 2025.

ROSA MARÍA FELICIANA SEMINARIO ARCA
Presidenta del Consejo Regional
Consejera Delegada (e)

JAIME EDUARDO TÁVARA ALVARADO
Secretario del Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 20 días del mes de mayo del año 2025.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional de Piura

2402732-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Conforman la "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública", como unidad dependiente de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207

San Isidro, 26 de mayo de 2025

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTOS: el Informe Técnico N° 000001-2025-PSZM y el Informe N° 231-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales; el Memorando N° 178-2025-12.0.0-GDUE/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; el Informe N° 156-2025-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia

de Desarrollo Corporativo; el Informe N° D00002-2025-05.0.0-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° D00029-2025-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, al respecto, en el artículo 43° de la citada Ley Orgánica se tiene que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la mencionada norma tiene por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, en literal f) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se precisa que la mencionada norma es de aplicación a los Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establezca su respectiva ley orgánica;

Que, en esta línea, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, respecto a las Unidades funcionales, se indica lo siguiente: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional.";

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ordenanza N° 1787, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, esta norma tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1787, son competencias municipales,

promover un enfoque de inclusión por parte de las diferentes áreas de la municipalidad en la problemática del comercio ambulatorio;

Que, asimismo, en el artículo 6° de la mencionada Ordenanza se prevé que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a esta ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 1° de la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, se tiene que el objetivo de la norma es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito de San Isidro; siendo su finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio, a través de programas de desarrollo económico promovidos por la Municipalidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana del distrito de San Isidro;

Que, en esta línea, en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ordenanza N° 434-MSI se prevé que la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones (actualmente la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales) es el órgano competente para otorgar la autorización temporal para el desarrollo del comercio en vía pública del distrito de San Isidro, así como para atender los trámites de cese y/o duplicado;

Que, de acuerdo al artículo 79° de la Ordenanza N° 505-MSI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la Municipalidad de San Isidro, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 548-MSI, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales es la unidad orgánica encargada de otorgar las licencias de funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente; así como de promover el desarrollo económico en el distrito;

Que, en esta línea, en el literal f) del artículo 80° del mencionado ROF se prevé que es función de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales emitir y otorgar autorizaciones de comercio en la vía pública;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la Municipalidad de San Isidro, mediante Informe Técnico N° 00001-2025-PSZM y el Informe N° 231-2025-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales propone la conformación de la "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública", que representaría un equipo de trabajo al interior de dicha Subgerencia que tendría responsabilidades definidas a fin de dilucidar los problemas que puedan suscitarse sobre el comercio en la vía pública de manera perenne, no apareciendo en el organigrama de la Municipalidad de San Isidro ni implicar la creación de un cargo ni la asignación de nuevos recursos; propuesta que es validada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según Memorando N° 178-2025-12.0.0-GDUE/MSI;

Que, considerando la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, a través de los informes señalados en los Vistos, respecto de la propuesta de conformación de la "Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública", como unidad dependiente de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D00029-2025-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, así como en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la “Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública”, como unidad dependiente de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Isidro, en el marco de lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo Segundo.- La “Unidad Funcional para la actualización y atención del comercio en la vía pública” cumplirá las siguientes funciones:

a) Atender y evaluar cada una de las solicitudes de incorporación al Padrón Municipal y emisión de Autorizaciones de Comercio en Vía Pública.

b) Evaluar solicitudes de Petición de Gracia por parte de los comerciantes.

c) Atender solicitudes de reubicación de los módulos de Comercio en Vía Pública.

d) Atender solicitudes excepcionales de autorización por fallecimiento de comerciantes regulados.

e) Verificar periódicamente el estado en campo de lo registrado en el Padrón Municipal.

f) Promover espacios de integridad y comunicación con los comerciantes en la vía pública.

g) Generar espacios de articulación y monitoreo respecto de los módulos de comercio ubicados en el distrito de San Isidro.

h) Proponer metodologías en materia de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.

i) Promover acciones orientadas al fomento de un comercio íntegro, que respete el ornato público y que sean espacios de respeto al ambiente y los vecinos.

j) Promover el respeto y el cumplimiento de los dispositivos legales que regulan el comercio en vía pública dentro del distrito de San Isidro.

k) Fomentar y propiciar una cultura de valores en la Municipalidad de San Isidro, así como disponer los medios de comunicación efectiva para los servidores públicos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2403199-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 720-MSS, que otorga beneficio extraordinario por pronto pago aplicado a las cuotas pendientes de los arbitrios municipales del año 2025

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2025-MSS**

Santiago de Surco, 28 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 755-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 363-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 247-2025-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Decreto de Alcaldía que prorroga la

vigencia de la Ordenanza N° 720-MSS que otorga un beneficio extraordinario por pronto pago aplicado a las cuotas pendientes de los arbitrios municipales del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Mediante Ordenanza N° 720-MSS, se aprobó otorgar un beneficio extraordinario por pronto pago aplicado a las cuotas pendientes de los arbitrios municipales del año 2025. Conforme su Primera Disposición Final, la referida Ordenanza tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2025;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 720-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de su vigencia, difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la referida ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2025-MSS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30.04.2025, se estableció prorrogar hasta el 30 de mayo del 2025, la vigencia de la Ordenanza N° 720-MSS;

Que, mediante Memorándum N° 247-2025-GAT-MSS de fecha 20.05.2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 720-MSS hasta el 30 de junio de 2025, a fin de continuar motivando el cumplimiento de los contribuyentes. A mayor abundamiento, la Gerencia de Administración Tributaria, indica que la norma propuesta permite al vecino de Santiago de Surco, mediante la aplicación de un beneficio temporal de manera excepcional y extraordinaria, para el pago de los Arbitrios Municipales del año 2025, con los beneficios del Pronto Pago que se asocian al abono adelantado de los mismos, con la finalidad que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias ante esta Administración, con ello se logrará mejorar los niveles de recaudación de la deuda del año corriente; asimismo, disminuirá la tasa de morosidad que se presenta en un sector de contribuyentes hasta la fecha, de tal forma que se incrementará la recaudación y se recuperarán las deudas tributarias tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios Municipales 2025, con la finalidad de contar con ingresos que permitan a esta Institución cumplir con sus fines públicos;

Que, con Informe N° 363-2025-GAJ-MSS del 21.05.2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la aprobación del presente Decreto de Alcaldía, toda vez que extiende los efectos de la Ordenanza N° 720-MSS hasta el 30 de junio de 2025, norma que se encuentra orientada a otorgar beneficios por pronto pago aplicado a las cuotas pendientes de los arbitrios municipales del año 2025, constituyendo un activo a favor de los vecinos, en ese sentido opina, por lo que se eleven los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 755-2025-GM-MSS, la Gerencia Municipal con fecha 22.05.2025, solicita se emita el respectivo Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 720-MSS;